

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de enero de 2018, encontrándose reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA", subgrupo 01 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA"**, integrado por la: Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Carolina Vianes y Lic. Danilo Correa; Delegados Empresariales: Dres. Tatiana Ferreira y Diego Viana y Sr. Daniel Belerati, Delegados de los Trabajadores: Sres. Adrián Pérez, Ariel Yakes, Luis Muñoz, Esteban Barquín y Federico Taranto,

HACEN CONSTAR

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de ajuste a partir del 1° de enero de 2018 de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4.3 del Acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el día 24 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en el referido acuerdo, el porcentaje de ajuste es de 4,79 %, a ser aplicado sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017, a partir del 1° de enero de 2018.

Dicho porcentaje de ajuste resulta de la acumulación de: 3,75 % por incremento real de base y 1% por concepto de flexibilidad sectorial condicional habiendo sido la cantidad de animales faenados entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 de 2.339.973.

TERCERO: En función de lo establecido los salarios mínimos por categoría a partir del 1° de enero de 2018 son los siguientes:

A) PRODUCCION - CAMARAS DE FRIO - MANTENIMIENTO.

Categorías	(1)	(2)	(3)
Ofic. Espec.	\$ 107,77 x hora		\$ 143,69 x hora
Oficial "A"	\$ 94,81 x hora	\$ 94,81 x hora	\$ 129,55 x hora
Oficial "B"	\$ 89,39 x hora	\$ 89,39 x hora	\$ 122,68 x hora
Medio Oficial	\$ 85,22 x hora	\$ 86,36 x hora	\$ 112,73 x hora
Peón Práctico	\$ 82,53 x hora	\$ 84,42 x hora	\$ 96,78 x hora
Peón - Aprendiz	\$ 73,74 x hora	\$ 78,30 x hora	\$ 73,74 x hora

(1) - Corresponde a las secciones de: Faena, Menudencias, Mondonguería, Tripería, Cueros, Mangas y corrales, Grasería comestible, Grasería industrial y subproductos, Desosado, Tasajo, Paté, Crudo y carne cocida congelada, Conservas, Servicios.

(2) - Corresponde a la sección de: Cámaras de Frío.

(3) - Corresponde a las secciones de: taller y mantenimiento, Sala de máquinas, Sala de calderas.

B) ADMINISTRACIÓN - COMPUTACION - SERVICIOS TECNICOS.

Nivel 1- Secretaría A - Programador \$ 43.948

Nivel 2 - Administrativo I - Cajero A - Operador Programador \$ 39.752

Nivel 3 - Administrativo II - Secretaria B - Vendedor A -

Ayudante de ingeniero, Ayudante de arquitecto, Operador Senior	\$ 32.955
Nivel 4 - Administrativo III - Secretaria C- Vendedor B Cajero B - Cobrador - Dibujante - Ayudante de Laboratorio - Operador Junior	\$ 28.288
Nivel 5 - Enfermero-Telefonista-Recepcionista-Digitador	\$ 24.824
Nivel 6 - Administrativo IV-Auxiliar de arquitectura Auxiliar de laboratorio	\$ 21.360
Nivel 7 - Administrativo V	\$ 19.087
Nivel 8- Cadete- Mensajero	\$ 16.427

CUARTO: Importe salarial sustitutivo de carne y comedor: Se establece que desde el 1° de enero de 2018 el importe de sustitutivo carne y comedor es de \$ 3.594 por mes, sobre la base proporcional de 125 horas trabajadas en el mes.

QUINTO: Prima por Presentismo: De acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.23 del Acuerdo de Consejo de Salarios, a partir del 1° de enero de 2018 las empresas abonarán una prima por presentismo mensual de \$ 1.048 (pesos uruguayos mil).

Las partes acordaron la siguiente regulación de la prima por presentismo, que se estableció sin perjuicio de regímenes presentes o futuros más beneficiosos sea en dinero o en especie. La referida prima por presentismo no se perderá ni se verá afectada en forma alguna por las siguientes ausencias: Licencia por duelo por fallecimiento de madre, padre, hijos, cónyuge o concubino / Licencia especial por Donación de sangre / Licencia especial por examen PAP y/o mamografía / Licencia especial por exámenes prostático - urológicos / Ausencia por citación judicial como testigo.

Este beneficio no es adicional a otros beneficios de presentismo o asiduidad, o primas que incentiven la concurrencia diaria y puntual al trabajo, que estén siendo aplicados en la actualidad en las empresas, pero si éstos son de monto inferior, se deberá abonar la diferencia hasta alcanzar el valor establecido en el presente acuerdo, manteniendo las condiciones mas beneficiosas actualmente.

SEXTO: Prima por Productividad mínima:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.D del Acuerdo de Consejo de Salarios se estipula:

1) Que todo trabajador perteneciente a las secciones de Producción y Cámaras de frío, percibirá una prima por productividad mínima equivalente al 49 % del salario mínimo establecido para su categoría a partir del 1° de enero de 2018.

2) Que el personal perteneciente a las secciones de Administración, Computación y Servicios Técnicos, percibirá una prima por productividad mínima, equivalente al 25% del salario mínimo establecido para su categoría a partir del 1/1/2017 y durante la vigencia del presente acuerdo, por tanto no tiene modificación alguna al 1° de enero de 2018.

3) El personal perteneciente a la sección de Mantenimiento, percibirá una prima por productividad mínima, equivalente al 40% del salario mínimo establecido para su categoría a partir del 1° de enero de 2018.

Todas las secciones tendrán las siguientes salvedades: No tendrán derecho a ésta prima, aquellos trabajadores que perciban una suma por productividad de cualquier especie, o por tasa horaria básica, o una combinación de ambos, por encima de lo aquí pactado.

Aquellos trabajadores que no perciban productividad, o perciban una cifra inferior a la presente, así como aquellos que perciban tasas horarias inferiores al monto que resulta de aplicar la prima sobre los mínimos por categorías, percibirán la diferencia entre lo que cobran y el monto antes referido.

Tampoco será cobrada por aquellos operarios, que perciban un valor o tasa horaria básica, que sumada a la productividad otorgada, esté por encima de los mínimos establecidos, según sea la sección que corresponda.

SEPTIMO: Prima por antigüedad anual

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.E del Acuerdo de Consejo de Salarios vigentes. se establece que todo trabajador percibirá mensualmente una prima por antigüedad por cada año a partir del primer año de vinculación laboral equivalente al 3 % (tres por ciento) de una base de prestación y contribución, a ser percibido mensualmente.

Para constancia en el lugar y fecha indicados se firman ocho ejemplares del mismo tenor.

4135
FOICA
FOICA
FOICA
FOICA
1155
FOICA